

VISTO:

El Expediente N° 22-I-2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Expediente se solicita la modificación, adecuación, actualización y ordenamiento de las Ordenanzas Nros. 69/1995, 390/2008, 596/2014 y 717/2017, lo cual contribuirá a adecuar las remuneraciones de los agentes del Sector Público Municipal y de las Autoridades Superiores;

Que es necesario regularizar la normativa en lo concerniente al Adicional por Tareas Peligrosas e Insalubres que se viene otorgando a los agentes municipales afectados a dichas tareas;

Que esto es así ya que existen agentes de diferentes áreas que en la realización de sus tareas normales y habituales y por la localización de lugar de trabajo o el tipo de elementos, máquinas o herramientas que se manipulan, implica para quien la realiza una posibilidad cierta de afectar su integridad física y psicofísica;

Que la medida busca reconocer, valorizar y apreciar el trabajo que realiza el personal municipal afectado a dichas tareas;

Que es de Justicia Social las modificaciones y actualizaciones citadas al personal enunciado precedentemente;

Que dicho beneficio permitirá otorgar una mejora salarial para el personal que se encuentra realizando tan importante tarea;

Que en consecuencia corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza N° 717/2017, que regirá a partir del 1º de Marzo de 2.018 y el que quedará redactado de la siguiente manera:

p) ADICIONAL POR TAREAS PELIGROSAS e INSALUBRES: *Considérese TAREAS PELIGROSAS y/o INSALUBRES aquellas que por su realización normal y habitual y por la localización del lugar de trabajo o el tipo de elementos, máquinas o herramientas que se manipulan, implican para quien la realiza una posibilidad cierta de afectar la integridad psicofísica del agente.*

Para el personal del Escalafón General, cualquiera sea su situación de revista presupuestaria, de carácter no remunerativo y no bonificable.

El presente adicional a los efectos de la liquidación tendrá como base de cálculo la Unidad Tarifaria (U.T.), según los siguientes coeficientes por jornada efectivamente trabajada:

APLICACIÓN:

1) Adicional "A": 2,5 U.T.

2) Adicional "B": 2 U.T.

3) Adicional "C": 1,5 U.T.

Establécese que el Adicional "A" se otorgará exclusivamente al personal que desempeñen tareas de servicio de recolección de residuos y tratamiento final, servicio de mantenimiento y reparación de desagües pluvio cloacales, manejo de cables de alta y baja tensión e instalaciones eléctricas.

Establécese que el Adicional "B" se otorgará exclusivamente al personal que desempeñen tareas de desmalezado.

Establécese que el Adicional "C" se otorgará exclusivamente al personal que desempeñen tareas de servicio de inhumación de cadáveres y cavado de fosas, barrido, poda de árboles, manejo de máquinas viales y camiones, construcciones edilicias, pintura y limpieza de sanitarios.

Cada dependencia presentará al día cinco (5) de cada mes siguiente al vencido, la nómina de personal que podrá percibir el mismo, debiendo actuar como contralor la Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 2º.- MODIFICASE el inciso b) del Anexo II de la Ordenanza N° 596/2014, que regirá a partir del 1º de Marzo de 2.018 y el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: *Para el personal del Escalafón General, que posea título universitario expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida oficialmente.-*

APLICACIÓN: *De carácter remunerativo y no bonificable, conforme al siguiente detalle:*

1) **TÍTULOS UNIVERSITARIOS O DE ESTUDIOS SUPERIORES** que demanden cinco (5) años o más de estudios de Tercer Nivel: setenta y cinco (75%) por ciento de la asignación total de la categoría y/o cargo de revista, según corresponda.-

2) **TÍTULOS UNIVERSITARIOS O DE ESTUDIOS SUPERIORES** que demanden cuatro (4) años de estudios de Tercer Nivel: cuarenta y tres (43%) por ciento de la asignación total de la categoría de revista y/o cargo de revista, según corresponda.-

3) **TÍTULOS UNIVERSITARIOS O DE ESTUDIOS SUPERIORES** que demanden tres (3) años de estudios de Tercer Nivel: veintiuno (21%) por ciento de la asignación total de la categoría de revista y/o cargo de revista, según corresponda.-

ARTICULO 3º.- MODIFICASE el inciso f) del Anexo II de la Ordenanza N° 596/2014, que regirá a partir del 1º de Marzo de 2.018 y el que quedará redactado de la siguiente manera:

f) ADICIONAL POR TÍTULO: *Para el personal del Escalafón General, cualquiera sea su situación de revista presupuestaria, Funcionarios, Intendente Municipal y Concejales. De carácter remunerativo y no bonificable.-*

APLICACIÓN: *conforme con el siguiente detalle:*

(1) **TÍTULOS UNIVERSITARIOS O DE ESTUDIOS SUPERIORES** que demanden cinco (5) años o más de estudios: veinticinco por ciento (25%) de la asignación total de la categoría y/o cargo de revista, según corresponda.-

(2) **TÍTULOS UNIVERSITARIOS O DE ESTUDIOS SUPERIORES** que demanden cuatro (4) años de estudios: veintidós (22%) de la asignación total de la categoría y/o cargo de revista, según corresponda.-





Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

"Clorinda Ciudad de Integración"

- f3) **TITULOS UNIVERSITARIOS O DE ESTUDIOS SUPERIORES** que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios: diecinueve por ciento (19%) de la asignación total de la categoría y/o cargo de revista, según corresponda.-
- f4) **TITULOS DE NIVEL SECUNDARIO:** aquellos que sumados los de nivel primario y secundario integren una estructura académica de no inferior a doce (12) años de duración; 17,5% (diecisiete y medio por ciento) de la asignación total de la categoría catorce (14) y/o cargo de revista, según corresponda.-
- f5) **TITULOS DE NIVEL SECUNDARIO CORRESPONDIENTES A CICLO BASICO Y TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION:** aquellos que sumados los de nivel primario y secundario integren una estructura académica de no inferior a diez (10) años de duración: 10% (diez por ciento) de la asignación total de la categoría catorce (14) y/o cargo de revista, según corresponda.-
- f6) **CERTIFICADOS DE ESTUDIOS** extendidos por Organismos Gubernamentales con duración no inferiores a tres (3) meses: 7,5% (siete y medio por ciento) de la asignación total de la categoría catorce (14) y/o cargo de revista, según corresponda.-

No podrá beneficiarse más de un título por empleo, reconociéndose en todos los casos, aquel al que corresponda un adicional mayor.-

ARTICULO 4°.- INCORPORASE a partir del 1° de Marzo de 2.018 el importe que para cada caso corresponda a la aplicación de las disposiciones del inciso n), Anexo II de la Ordenanza N° 596/2014, al Sueldo Básico del plantel de Autoridades Superiores de las Unidades de Organización 1 y 2, Honorable Concejo Deliberante y Conducción Ejecutiva respectivamente.-

ARTICULO 5°.- DEROGASE los incisos n) y o) del Anexo II de las Ordenanzas Nros 354/2006 y sus modificatorias a partir del 1° de Marzo del corriente año.

ARTICULO 6°.- MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 390/2008, que regirá a partir del 1° de Marzo de 2018 y el que quedará redactado de la siguiente manera;
ESTABLECESE los coeficientes máximos para todos los cargos de Autoridades Superiores en las Unidades de Organización 1 y 2 de la Municipalidad de Clorinda, a ser aplicados para la determinación del concepto de Gastos Protocolares, como a continuación se detalla:

CARGO	COEFICIENTE MÁXIMO
Intendente Municipal	6,0
Concejal	6,0
Secretario	3,0
Subsecretario	2,0
Contadora General	2,0
Tesorera	2,0
Subcontadora	1,0
Asesor	2,0
Director	1,0
Jefe de Área	0,5

ARTICULO 7°.- MODIFICASE el Artículo 3° de la Ordenanza N° 69/1995, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Fijase el Gasto de Representación para el cargo de Intendente Municipal en una suma remunerativa y bonificable equivalente a su Sueldo Básico".-

ARTICULO 8°.- ESTABLECESE que el Sueldo Básico correspondiente al cargo de Concejal Municipal representará una suma equivalente al 90% del Sueldo Básico del cargo de Intendente Municipal.

ARTICULO 9°.- FACULTASE a la Dirección de Sueldos y Estadísticas de ambas Unidades de Organización, a practicar las liquidaciones salariales establecidas de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes.-

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese. -

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. -

CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.



JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 765/2.018.

Cde. Expte. N° 22-I- 2.018 (Reg. H.C.D.)
afa